



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Margie Jasbleidy Jiménez Gordillo y Otro
Demandado	Jorge Jiménez Arbeláez
Radicación	50 001 31 10 003 2013 00676 00
Asunto	Termina por carencia de objeto
Fecha de la providencia	Febrero veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 140 del C-1, este despacho DISPONE,

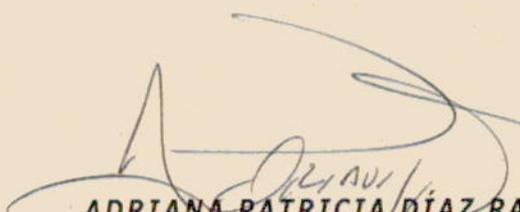
*Teniendo en cuenta que mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2017 el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, declaró que Jorge Jiménez Arbeláez no es el padre biológico de Margie Jasbleidy Jiménez Gordillo, se procede a terminar el proceso por carencia de objeto, toda vez que se encuentra declarado que el demandado no tiene el deber de proveer alimentos a la demandante Margie Jasbleidy Jiménez Gordillo.

*Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

*Se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes al demandado.

*Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso Boyacá, indicando que no es posible el préstamo del proceso en aplicación a lo normado en el artículo 124 del CGP, y suministrar la información requerida en oficio obrante a folio 141. Por secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

